

EXP. SANC-2/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SURTIFESA, S.A. de C.V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de “**Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA**”, correspondiente al proceso de la **Licitación Pública CEPA LP-23/2016**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- I.** *Que por medio del punto Décimo del Acta número dos mil setecientos ochenta y dos, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de CEPA adjudicó parcialmente a la sociedad SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SURTIFESA, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, “Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA”, por un monto de US\$5,504.63, más el IVA, para un plazo contractual de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, de los cuales SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO fueron para entrega de los suministros, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.*
- II.** *Que el contrato fue suscrito entre ambas partes el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis y la Orden de Inicio fue emitida y notificada por los Administradores del Contrato, de las diferentes empresas de CEPA (Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión) a partir del 1 de julio de 2016.*
- III.** *Que mediante Memorándums SEC-47/2016 y SEC-50/2016, de fechas ocho y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, el Administrador del Contrato para el Puerto de Acajutla, ingeniero Carlos Alvarenga Campos, informó a la UACI que la Contratista SURTIFESA, S.A. de C.V., incumplió el plazo de entrega de los suministros, por lo que considera que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por incumplimiento al plazo contractual de entrega, solicitando el inicio del trámite de multa.*
- IV.** *Que a través de Memorándum UACI-407/2016, con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Jefe de la UACI remitió al Presidente de la Junta Directiva de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad SURTIFESA, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento del plazo contractual, requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto.*

- V. *Que por ser una adjudicación con entregas parciales en diferentes empresas de CEPA, y en apego a lo establecido en el numeral 6.7 "Imposición de Multa por Mora" del Manual de Procedimientos de la UNAC/2014, de acuerdo al cual "no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado", con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis se consultó vía correo electrónico a los administradores de contrato para Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión, si la contratista había realizado todas las entregas dentro del plazo contractual, requiriéndoles copia de las Actas de Recepción Provisional y Definitivas, a fin de verificar la entrega total de los suministros, de acuerdo al objeto contractual; recomendándoles que en caso de existir incumplimientos, procedieran a requerir el trámite de multa a la UACI, con la finalidad de acumular los mismos en un solo procedimiento sancionador.*
- VI. *Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Administrador de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez remitió el Acta de Recepción de los suministros correspondientes, en la cual se verifica que los mismos fueron entregados el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dentro del plazo contractual.*
- VII. *Que el nueve de enero del año en curso, el Administrador del Contrato para Oficina Central entregó el Acta de Recepción de los suministros, en la que consta que la contratista entregó dentro del plazo contractual con fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis.*
- VIII. *Que con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete se recibió Memorando del Administrador de Contrato para el Puerto de La Unión, mediante el cual informa que la contratista entregó los suministros en dicho puerto hasta el trece de diciembre de dos mil dieciséis, lo cual significa un retraso de ciento seis (106) días, por lo que solicita se proceda a tramitar la multa correspondiente.*
- IX. *Que mediante Resolución emitida a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad SURTIFESA, S. A. de C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, "Suministro de Material Eléctrico para las Empresas de CEPA"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.*
- X. *Que en auto de las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día dos de febrero de dos mil diecisiete.*
- XI. *Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta no hizo uso del mismo; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de*

Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) *Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:*

ACTAS DE RECEPCIÓN:

a) Puerto de Acajutla

- i. **Acta de Recepción Parcial Primera Entrega:** Consta en autos, el acta de Recepción Parcial de la Primera Entrega, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alvarenga Campos; y la señora María Waygin Siriano Shi, en representación de la Contratista, en la cual se dejó constancia que la primera entrega se recibió el 22 de agosto de 2016, dentro del plazo contractual; no obstante, la contratista tubo 32 días de retraso en la etapa de subsanación, ya que la fecha límite para recibir la subsanación del ítem 151 "Soporte para Tubo Fluorescente" venció el 15 de septiembre de 2016 y la contratista entregó el mismo ya subsanado hasta el 17 de octubre de 2016, por lo que de acuerdo a la cláusula Decima Cuarta Multas, sería acreedora de la correspondiente multa.*
- ii. **Acta de Recepción Parcial Segunda Entrega:** Consta en autos, el acta de Recepción Parcial de la Segunda Entrega, de fecha 21 de octubre de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alvarenga Campos; y la señora María Waygin Siriano Shi, en representación de la Contratista, en la cual se dejó constancia que la segunda entrega correspondiente a los ítems 41 y 43 se recibió el 17 de octubre de 2016, fuera del plazo contractual y con 49 días de retraso, por lo que de acuerdo a la cláusula Decima Cuarta Multas, sería acreedora de la correspondiente multa.*
- iii. **Acta de Recepción Parcial Tercera Entrega:** Consta en autos, el acta de Recepción Parcial de la Tercera Entrega, de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alvarenga Campos; y la señora María Waygin Siriano Shi, en representación de la Contratista, en la cual se dejó constancia que la tercera entrega, correspondiente al ítem 45 se recibió el 17 de noviembre de 2016, fuera del plazo contractual y con 80 días de retraso, por lo que de acuerdo a la cláusula Decima Cuarta Multas, sería acreedora de la correspondiente multa.*

b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

- i. **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva, de fecha 24 de agosto de diciembre de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Luis Saget y el señor Manuel Isidro Romero, Encargado del Almacén de Materiales; y la señora María Magdalena Santos, representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que después de realizar la verificación del cumplimiento de la especificaciones técnicas de los suministros, se procedió a recibir a entera satisfacción; y siendo que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 1 de julio de 2016, la fecha límite de entrega era el 29 de agosto de 2016, por lo que los suministros fueron recibidos dentro del plazo contractual.*

c) Oficina Central

- i. *Acta de Recepción Definitiva: Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva de la única entrega, de fecha 22 de julio de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, licenciado Pedro Antonio Melgar, y la representante de la Contratista; en la cual se dejó constancia que después de realizar la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los suministros, se procedió a recibir a entera satisfacción; y siendo que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 1 de julio de 2016, la fecha límite de entrega era el 29 de agosto de 2016, por tanto los suministros fueron recibidos dentro del plazo contractual.*

d) Puerto de La Unión

- ii. *Acta de Recepción Definitiva: Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva de la única entrega, de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA, ingeniero Jorge Orantes; y la representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que después de realizar la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los suministros, se procedió a recibir a entera satisfacción. Sin embargo, dicha entrega refleja un retraso de 106 días, ya que habiéndose notificado la Orden de Inicio el 1 de julio de 2016, la fecha límite de entrega era el 29 de agosto de 2016.*
- 2) *Se ha acreditado que las Ordenes de Inicio fueron emitidas y notificadas por los Administradores de Contrato de las diferentes empresas de CEPA (Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión) a partir del 1 de julio de 2016, que el plazo de recepción de los suministros venció el 29 de agosto de 2016, que la Contratista entregó parte de los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2016; y en la cláusula Séptima. "Plazo para la Recepción del Suministro" del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad SURTIFESA, S. A. DE C. V.*

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato... "

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

EMPRESA	ORDE DE INICIO	FECHA DE ENTREGA
AIES-MOARG	01/07/2016	29/08/2016
PUERTO DE ACAJUTLA	01/07/2016	29/08/2016
OFICINA CENTRAL	01/07/2016	29/08/2016
PUERTO DE LA UNIÓN	01/07/2016	29/08/2016

LICITACION PÚBLICA LP-23/2016 - PRIMERA ENTREGA - SUBSANACION - PUERTO DE ACAJUTLA LOTE No. 3												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	CONTRACTUAL DE ENTREGA DE SUBSANACIÓN	ENTREGA TARDIA (SUBS.)	DÍAS DE ATRASO	% MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER US\$	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
151	200	0,33	66,00	15/09/2016	17/10/2016	30	0,001			\$0,07	1,98	
			66,00			2		0,00125		\$0,08	0,17	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			66,00	TOTAL DIAS RETRASO			32	TOTAL MULTA AIES MOARG US\$			2,15	
LICITACION PÚBLICA LP-23/2016 - SEGUNDA ENTREGA PUERTO DE ACAJUTLA LOTE No. 3												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	% MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
41	20	2,74	54,80	29/08/2016	17/10/2016	30	0,001			\$0,05	1,64	
	20	2,74	54,80			19		0,00125		\$0,07	1,30	
43	10	1,72	17,20	29/08/2016	17/10/2016	30	0,001			\$0,02	0,52	
	10	1,72	17,20			19		0,00125		\$0,02	0,41	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			72,00	TOTAL DIAS RETRASO			49	TOTAL MULTA AIES MOARG US\$			3,87	
LICITACION PÚBLICA LP-23/2016 - TERCERA ENTREGA PUERTO DE ACAJUTLA LOTE No. 3												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	% MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
45	25	3,06	76,50	29/08/2016	17/11/2016	30	0,001			\$0,08	2,30	
	25	3,06	76,50			30		0,00125		\$0,10	2,87	
	25	3,06	76,50			20			0,0015	\$0,11	2,30	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			76,50	TOTAL DIAS RETRASO			80	TOTAL MULTA AIES MOARG US\$			7,46	
LICITACION PÚBLICA LP-23/2016 - PUERTO DE LA UNIÓN LOTE No. 4												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA TARDIA	DÍAS DE ATRASO	% MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
8	15	4,28	64,20	29/08/2016	13/12/2016	30	0,001			\$0,06	1,93	
			64,20			30		0,00125		\$0,08	2,41	
			64,20			46			0,0015	\$0,10	4,43	
11	15	1,47	22,05	29/08/2016		30	0,001			\$0,02	0,66	
			22,05			30		0,00125		\$0,03	1,09	
			22,05			46			0,0015	\$0,03	1,52	
12	10	3,62	36,20	29/08/2016		30	0,001			\$0,04	1,09	
			36,20			30		0,00125		\$0,05	1,36	
			36,20			46			0,0015	\$0,05	2,50	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			122,45	TOTAL DIAS RETRASO			106	TOTAL MULTA AIES MOARG US\$			16,97	

RESUMEN DE MULTA	
EMPRESAS DE CEPA	MONTO US \$
AIES-MOARG	0,00
PUERTO DE ACAJUTLA	13,47
OFICINA CENTRAL	0,00
PUERTO DE LA UNIÓN	16,97
TOTAL MULTA US \$	30,45

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.45); sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad SURTIFESA, S. A. DE C. V., corresponde a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)**, salario mínimo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual se aplicará en el presente caso por corresponder a un proceso de licitación del año 2016.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. **Impóngase a la sociedad SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "SURTIFESA, S. A. de C. V.", la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)**, por haber entregado en forma tardía algunos de los suministros correspondientes a la Licitación Pública CEPA LP-23/2016, "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA".
- II. **Ordénase a la sociedad SURTIFESA, S. A. de C. V.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.
- III. **Comisiónase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.**
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. VANEGAS
PRESIDENTE

